



**CONSOLIDADO FINAL DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN HABILITANTES
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 04/2013.
27 DE MAYO DE 2013.**

OBJETO: ADQUISICION DE SILLAS ERGONÓMICAS PARA DOTAR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO.

OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
UNION TEMPORAL MOBILIARIO 2013 (1*)	<u>RECHAZADO</u>	HABILITADO	<u>RECHAZADO</u>
MODERLINE S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
UNION TEMPORAL MUEBLES HORAMA Y MADERTEC LTDA. (2*)	<u>RECHAZADO</u>	HABILITADO	HABILITADO
KASSANI DISEÑOS S.A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
INVERSIONES GUERFOR S.A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
MUMA S.A.S (3*)	<u>RECHAZADO</u>	<u>RECHAZADO</u>	<u>RECHAZADO</u>
INDUSTRIAS FULLER PINTO (4*)	<u>RECHAZADO</u>	<u>RECHAZADO</u>	<u>RECHAZADO</u>
<u>DIANA MILENA LEGUIZAMON</u> (5*)	<u>RECHAZADO</u>	<u>RECHAZADO</u>	HABILITADO
<u>UNION TEMPORAL VENCEDORES</u> (6*)	<u>RECHAZADO</u>	<u>RECHAZADO</u>	<u>RECHAZADO</u>
HIMHER S.A (7*)	<u>RECHAZADO</u>	HABILITADO	HABILITADO



(1*) UNION TEMPORAL MOBILIARIO 2013

JURIDICAMENTE RECHAZADO:

El proponente aporta a folios 26 a 28, el compromiso de unión temporal, donde no se designa al suplente de la UT. Por lo anterior el proponente deberá modificar el compromiso de unión temporal, designando un representante legal suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2.1.2.4.5 del pliego de condiciones.

- ✓ El proponente radico el día 22 de mayo de 2013, el compromiso de Unión Temporal suscrito el día 8 de mayo de 2013, no dando cumplimiento a lo requerido por la Entidad, ya que se debía allegar modificación del contrato de unión temporal aportado en la propuesta. Por lo anterior el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo No. **15 Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes del evento de subasta y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros y técnicos**

FINANCIERAMENTE RECHAZADO:

- El proponente (OSCAR HERNANDO DUQUE DUQUE) deberá allegar los siguientes documentos de conformidad con el Decreto 2649 de 1993, Ley 222 de 1995 y Decreto 1406 de 1999, y el numeral 2.2.1.1 del pliego de condiciones.

1. Certificación de auditoría externa por contador independiente o dictamen de revisor fiscal.

El proponente no allego la certificación de auditoría externa por contador público independiente o dictamen de revisor fiscal. Por lo anterior el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo No. **15 Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes del evento de subasta y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros y técnicos**

(2*) UNION TEMPORAL MUEBLES HORAMA Y MADERTEC LTDA.

JURIDICAMENTE RECHAZADO:

El proponente presenta la carta de presentación de la oferta suscrita por el representante legal de la sociedad Madertec Ltda y por la persona natural Jaime Horacio Páez, siendo lo correcto presentar la carta de presentación firmada por el representante legal de la Union Temporal de conformidad con lo estipulado en el numeral **2.1.2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, el cual establece: La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Anexo No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta" y será firmada por el proponente, representante legal del proponente**



o su apoderado, si a ello hubiere lugar. **Si la propuesta es presentada en unión temporal o consorcio, será suscrita por su representante legal debidamente facultado en los términos de ley.** (Negrilla fuera de texto). Por lo anterior se encuentra incurso en causal de rechazo **No. 12 Cuando no se presente con la oferta la carta de presentación de la propuesta o cuando no se encuentre suscrita por el oferente, el representante legal del proponente o por el apoderado constituido para el efecto, según corresponda.**

El oferente de acuerdo a la evaluación técnica y financiera, allega los documentos indicados en la misma, por lo tanto se modifica la evaluación técnica y financiera. No obstante se mantiene la causal de rechazo jurídica.

(3*) MUMA S.A.S

TECNICAMENTE RECHAZADO:

- El proponente allega el anexo técnico del pliego de condiciones y el anexo técnico de la adenda No. 2, mediante la cual se modifico el anexo técnico establecido en el pliego de condiciones. Es por ello que para la Entidad no es clara la oferta técnica ofrecida por el proponente, ya que las sillas en ambos anexos tienen especificaciones técnicas diferentes. Por lo anterior el proponente se encuentra Incurso en la causal de rechazo **No. 4 Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como excluyentes o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva. Así mismo, se procederá cuando se modifique el contenido y/o no se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes.**

JURIDICAMENTE RECHAZADO

- No se le realiza requerimiento alguno por encontrarse incurso en causal de rechazo técnico, sin embargo el proponente no allego documentos observados en la respectiva evaluación jurídica. Por lo anterior el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo No. 16. Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.

FINANCIERAMENTE RECHAZADO

- No se le realiza requerimiento alguno por encontrarse incurso en causal de rechazo técnico, sin embargo el proponente no allego documentos observados en la respectiva evaluación Financiera. Por lo anterior el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo No. 16. Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.

(4*) INDUSTRIAS FULLER PINTO

JURIDICAMENTE RECHAZADO:



- No se le realiza requerimiento alguno por encontrarse incurso en causal de rechazo técnico, sin embargo el proponente no allego documentos observados en la respectiva evaluación jurídica. Por lo anterior el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo No. 16. Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.

TECNICAMENTE RECHAZADO:

*El proponente aporta el anexo No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTE, donde omite lo siguiente: “Los sistemas de regulación de las dimensiones de la silla deben ser de manipulación segura, factible y accesible desde la posición habitual de trabajo, de manejo simple e intuitivo, en materiales resistentes al uso continuo”. Por lo anterior el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo técnica. **11 Cuando no se ofrezca la totalidad de los requisitos y elementos solicitados en el Anexo No.2, del pliego de condiciones.***

FINANCIERAMENTE RECHAZADO:

- No se le realiza requerimiento alguno por encontrarse incurso en causal de rechazo técnico, sin embargo el proponente no allego documentos observados en la respectiva evaluación Financiera. Por lo anterior el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo No. 16. Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.

(*5) DIANA MILENA LEGUIZAMON

JURIDICAMENTE RECHAZADO.

- El proponente allego modificacion a la garantia de seriedad de la oferta, solamente incluyendo en el texto de la misma el literal a) i,ii,iii,iv, debiendo incluir los numerales b), c) y d) de manera integral. Por lo anterior el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo No. 15. *Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad **antes del evento de subasta** y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros y técnicos.*

TECNICAMENTE RECHAZADO:

La Entidad realizo los siguientes requerimientos:

- El proponente allego a folio 33 de la oferta, la certificación de experiencia con la FISCALIA GENERAL DE LA NACION donde no se evidencia el monto del contrato destinado para sillas de oficina. Por lo anterior el proponente deberá allegar la mencionada certificación discriminando con



claridad, el valor destinado para sillas de oficina. Lo anterior en cumplimiento al numeral **2.4.1.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del Pliego de Condiciones.

- El proponente allego a folio 34 – 36 de la oferta, presenta las siguientes certificaciones de experiencia

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - Seccional Valledupar.

POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL

NC DISTRICOL

De los objetos contractuales de las certificaciones mencionadas anteriormente no se indica que hay inclusión de sillas, así mismo es necesario señalar mediante certificaciones el monto correspondiente a la adquisición de las sillas.. Por lo anterior el proponente deberá allegar la mencionada certificación discriminando con claridad, el valor destinado para sillas de oficina. Lo anterior en cumplimiento al numeral **2.4.1.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del Pliego de Condiciones.

- El proponente allego a folio 37 de la oferta, la certificación de experiencia con GESSI, donde no se evidencia la destinación de las sillas ergonómicas, la cual debe ser para oficinas. Por lo anterior el proponente deberá allegar la mencionada certificación discriminando con claridad, la destinación de las sillas ergonómicas, la cual debe ser para oficinas. Lo anterior en cumplimiento al numeral **2.4.1.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del Pliego de Condiciones.

El proponente allego facturas de venta, lo cual no cumple con lo exigido por lo requerido por la Entidad. Lo anterior con fundamento a lo estipulado en el numeral 2.4.1.2.1 el cual establece diversas formas de cómo los proponentes deben acreditar su experiencia, lo cual es de la siguiente manera:

(...) El proponente acreditará la experiencia requerida para este proceso de selección a través de cualquiera de las siguientes formas: a) mediante el diligenciamiento del Anexo No. 3 "Certificaciones de Experiencia del Proponente", y con el lleno de los requisitos exigidos en el presente numeral; o, b) mediante la presentación de certificaciones expedidas por quien otorga la misma, siempre y cuando contengan la totalidad de datos solicitados en el Anexo 3 y, con el lleno de los requisitos exigidos en el presente numeral y c). Mediante acta de liquidación y contrato siempre y cuando contengan la totalidad de datos solicitados en el Anexo 3 y, con el lleno de los requisitos exigidos en el presente numeral. (...) Por lo mencionado que no es válido acreditar experiencia con facturas de venta.



Por lo anterior el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo *15 Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes del evento de subasta y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros y técnico*

(*6) UNION TEMPORAL VENCEDORES

JURIDICAMENTE RECHAZADO

El proponente aporta a folios 12 al 15, el acuerdo de unión temporal, donde se evidencia en la clausula primera el objeto de unión temporal la cual establece: *adquisición de mobiliario escolar básico para instituciones educativas a nivel nacional*. Por lo anterior y siendo el objeto de un contrato característica esencial, el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo No. 16. *Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.*

TECNICAMENTE RECHAZADO:

- No se le realiza requerimiento alguno por encontrarse incurso en causal de rechazo técnico, sin embargo el proponente no allego documentos observados en la respectiva evaluación técnica. Por lo anterior el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo No. 16. Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.

FINANCIERAMENTE RECHAZADO:

- No se le realiza requerimiento alguno por encontrarse incurso en causal de rechazo técnico, sin embargo el proponente no allego documentos observados en la respectiva evaluación financiera. Por lo anterior el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo No. 16. Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.

(*7) HIMHER S.A

JURIDICAMENTE RECHAZADO

El proponente debiera allegar modificación a la garantía de seriedad de la oferta incluyendo de manera expresa y escrita los literales a), i, ii, iii y iv b), c) y d). Lo anterior en cumplimiento del numeral 2.1.2.7.3 del pliego de condiciones.

- ✓ El proponente allego el día 22 de mayo de 2013 modificación de la garantía, donde se evidencia que no incluyo de manera completa el literal d). Por lo anterior el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo No. 15 *Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento*



*efectuado por la Entidad **antes del evento de subasta** y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros y técnicos.*

Durante la exhibición de la evaluación preliminar, se presentaron las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNION TEMPORAL MUEBLES HORAMA Y MADERTEC LTDA

Observación No. 1 : Aclaremos que una de las firmas pertenece al señor *JAIME HORACIO PAEZ* representante legal y apoderado de la Unión Temporal el cual fue elegido mediante Documento de Conformación de Unión Temporal y debidamente facultado según los términos de la ley.

Sin embargo la carta inicial de presentación va debidamente suscrita y firmada por los dos representantes de las empresas que conforman la Unión Temporal, en ningún momento se está presentando firmas ajenas a los que conforman la Unión Temporal y esta carta está suscrita por los dos integrantes.

Al momento de conformar una Unión Temporal las dos partes tienen las mismas obligaciones y compromisos ante la entidad contratante el cual se manifestó como mencionamos anteriormente mediante documento de constitución, donde allí se informa los porcentajes de participación y compromisos de cada uno de los participantes.

Solicitamos que estudien nuevamente los documentos subsanados y se tenga en cuenta la información suministrada ya que en ningún momento nosotros estamos incurriendo en ninguna causal de rechazo

Respuesta: Una vez recibida y estudiada su observación la Entidad se pronuncia en el siguiente sentido:

El proponente a folios 1 a 5 aporta en su oferta carta de presentación suscrita por el señor *LUIS DANILO PAEZ HUERTAS* en calidad de representante legal de la sociedad *MADERTEC LTDA* y por el señor *JAIME HORACIO PÁEZ* en calidad de propietario del establecimiento de comercio *HORAMA MUEBLES*.

Ahora bien, mediante contrato de colaboración se constituyó la Unión Temporal *MUEBLES HORAMA Y MADERCTEC LTDA*, con la cual presentan propuesta para participar en el presente proceso de selección, es por ello que los derechos y obligaciones contractuales se derivan a nombre de la Unión Temporal *MUEBLES HORAMA Y MADERCTEC LTDA*, no a nombre de sus integrantes independientemente, por lo que al momento de constituir la Unión Temporal mediante contrato de colaboración, al representante legal se le otorgan facultades para presentar oferta, suscribir el contrato en la cuantía estimada para el presente proceso. Por lo anterior, no es dable entender que si el señor *JAIME HORACIO PAEZ*, suscribe la carta de presentación como propietario del establecimiento de comercio lo hace como representante legal de la Unión Temporal, ya que en la rúbrica del mismo no se establece esa calidad.



Por lo precitado, es claro para la Entidad que el representante legal de la Unión temporal no suscribió la carta de presentación en esa nominación (Representante Legal de la Unión Temporal), obligación que establece el pliego de condiciones en el numeral 2.1.2.1 y en el anexo No. 1, el cual establece lo siguiente:

2.1.2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

*La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Anexo No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta" y será firmada por el proponente, representante legal del proponente o su apoderado, si a ello hubiere lugar. **Si la propuesta es presentada en unión temporal o consorcio, será suscrita por su representante legal debidamente facultado en los términos de ley.** (Negrilla fuera del texto)*

Así mismo, el Anexo No. 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA - del Pliego de Condiciones del citado proceso, en su encabezado dice lo siguiente:

*Yo (diligenciar Nombre)(s) de la(s) persona(s) que está(n) suscribiendo la propuesta), identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de (indicar la calidad en la que actúa el(los) firmante(s) de la propuesta; si el(los) oferente(s) actúa(n) en su propio nombre, éste(éstos) deberá(n) suscribirlo. **Si la oferta se presenta bajo la modalidad de representación ya sea de una Unión Temporal o de un Consorcio, deberá firmarla la persona a la cual se le otorgó el correspondiente poder para suscribir la propuesta y adjuntarlo a la misma.** (Negrilla fuera del texto)*

Por lo anterior, es evidente que en el Pliego de Condiciones se dejó claramente establecido que cuando una oferta sea presentada en unión temporal o consorcio, la Carta de Presentación de la Propuesta debe ser suscrita por la persona designada para actuar como representante legal, y no los representantes legales de las personas que conforman la unión temporal o el consorcio. Tal requisito es solicitado expresamente en el pliego y la no firma por el representante legal constituye la causal de rechazo No. 12 establecida en el numeral 1.26 del pliego de condiciones.

Ahora bien, es importante recordarle al observante que los procesos de contratación pública, el pliego de condiciones regula el proceso de contratación como la ejecución del mismo, y es considerado como ley para las partes. En ese sentido el Consejo de Estado se ha pronunciado reiteradamente en sendas providencias, expresando que *"El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato.* CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: ALIER E. HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ. Diecinueve (19) de julio de dos mil uno (2001). Radicación No. 12037

Conforme a lo anterior es evidente que el pliego de condiciones al ser la norma rectora para las partes en los procesos de contratación, debe regular de manera clara la participación de los oferentes, sin permitir que estos caigan en error, es por ello que en el caso en concreto el Pliego de Condiciones del



presente proceso contractual fue claro y preciso al solicitar en su contenido la exigencia del diligenciamiento del Anexo No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, donde los proponentes que se presentaran bajo la modalidad de unión temporal y consorcio, debían aportar el mencionado anexo suscrito por representante legal de la Unión Temporal o Consorcio, y no por sus integrantes o sus representantes legales.

Es por ello que no es de recibo para la Entidad la carta de presentación aportada por la Unión Temporal **MUEBLES HORAMA Y MADERTEC LTDA**, Ya que la misma es firmada por cada uno de los integrantes de la Unión, y si bien uno de ellos coincide con el representante legal de la unión, su firma no se plasma en esa condición sino propietario del establecimiento de comercio MUEBLES HORAMA, tal y como se evidencia en el encabezado de la carta de presentación.

Por lo anterior la Entidad se mantiene en la causal de rechazo jurídica establecida en la evaluación preliminar.

Observación No. 2: Considerando que el presente proceso es una Subasta Inversa donde el único factor de escogencia para el proponente favorecido es el mejor precio, deseamos aclarar ante la entidad que en ningún momento los documentos subsanados se relacionan con mejora de oferta ya que en todo caso no hemos mejorado las especificaciones técnicas ni precio ya que el sobre de oferta económica se encuentra sellado y en poder de la entidad.

Solicitamos nuevamente que la entidad considere habilitada nuestra propuesta teniendo en cuenta que no hemos mejorado ninguno de los factores de escogencia para el presente proceso de subasta inversa donde reiteramos que se favorece al contratista que oferte el menor precio.

Esta observación la realizamos dentro de las normas que rigen la contratación pública ya que esta se realiza en el momento antes de inicio de la subasta.

Respuesta: Para la Entidad es claro que el único factor de escogencia en la selección abreviada subasta inversa es el precio, por mandato expreso del legislador en el artículo 2.2.9 del decreto 734 de 2012, el cual establece: *“En la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización la oferta más favorable a la entidad será aquella con el menor precio”*. Ahora bien el ofrecimiento más favorable para la Entidad en el presente proceso será el valor resultante de la puja dinámica que se realice el día del evento de subasta por parte de los proponentes habilitados, este último (*proponentes habilitados*) calidad esencial para participar en el mencionado evento de subasta, calidad con la que no cuenta el observante ya que no cumple con todos los requisitos establecidos por la Entidad en el pliego de condiciones, es por ello que el precio más bajo lo puede ofertar solamente el proponente habilitado para participar en la subasta.

Por lo mencionado es preciso recordarle al observante que no se está rechazando su oferta por documentos que mejoran la misma ni similar, su causal de rechazo está plenamente identificada en el pliego de condiciones y señalada en la respectiva evaluación jurídica.

Es importante recordarle al observante que no se realizaron requerimientos por encontrarse incurso en causal de rechazo.

Observación No. 3: En caso de que no sea tenida en cuenta nuestra observación estamos dispuestos a exponer el caso ante organismos superiores ya que se estaría cometiendo una injusticia con la calificación de nuestra propuesta ya que se está atropellando nuestro derecho a la subsanabilidad argumentando que este es un proceso de Subasta inversa donde el único factor de escogencia es el mejor precio.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia



Respuesta: La Entidad está atenta a cualquier requerimiento que se realice por parte de cualquier órgano de control en relación al presente proceso contractual, ya que el mismo ha cumplido con todos los requisitos formales y sustanciales establecidas en la legislación colombiana y ha garantizado los principios rectores constitucionales y legales que orientan la contratación pública.

Ahora bien, es procedente mencionar que la verificación jurídica, técnica y financiera de la propuesta de la Unión Temporal en mención y de todos los proponentes se realizó bajo los parámetros establecido en la ley y en el pliego de condiciones, es por ello que surge la causal de rechazo al proponente observante, la cual se encuentra plenamente establecidas en el pliego de condiciones. Es por esto que no le es dable al observante afirmar que la Entidad está cometiendo una injusticia, ya que la misma ha actuado conforme a derecho, estableciendo con la debida antelación las reglas claras de participación.



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD MUMA S.A.S

Una vez revisados los resultados del análisis y evaluación de la propuesta presentada por **MUMA S.A.S.** ante el **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No.004 de 2013**, presentamos a ustedes nuestra más respetuosa objeción y posibilidad de reconsideración, ante el **RECHAZO** de la propuesta presentada en la **EVALUACION TECNICA PRELIMINAR: EVALUACION TECNICA-EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS EXCLUYENTES**, publicado el día 21 de mayo de 2013 en <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-9-364493>

En primer lugar, EVALUACION TECNICA-EXPERIENCIA DEL PROPONENTE en cuanto a la certificación del Banco BBVA Colombia, este es un requisito habilitante y por lo tanto susceptible de subsanar, por lo cual solicito comedidamente incluir esta certificación. En la certificación claramente se especifica que el valor es: "Valor con I.V.A. Parcial por sillas", lo cual implica que no se requiere discriminar transporte o instalación pues el valor contenido en la certificación es el valor de las sillas, por valor de \$540.764.826.00 pesos m/cte. Es también importante anotar que la entrega en operación de una silla incluye el transporte e instalación en el sitio, que algunos contratantes los discriminan otros no, adicionalmente cada contratante tienen definido la forma de expedir sus certificaciones discriminando o no el suministro como tal. Es decir, el transporte e instalación hace parte del valor total de la silla y como tal debe considerarse.

Lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en el art.2.2.8 del Decreto 734 de 2012 que su tenor reza:

Artículo 2.2.8. Reglas de subsanabilidad : En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.

Respuesta: Una vez revisada los documentos allegados relacionados con la certificación de experiencia con la Entidad bancaria BBVA, se evidencia que el valor del transporte y distribución está incluido en el valor total de la silla. Por lo anterior es procedente modificar la evaluación técnica en relación a la experiencia. **Ver evaluación final.**



En segundo lugar, respecto a la causal de rechazo por no cumplimiento de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES, se solicita tener en cuenta que a folios 112 al 115 nos comprometemos a entregar de manera clara y expresa los bienes de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en **la Adenda Nos 2** de (Mayo 9 de 2013) folios 126 al 130. Por consiguiente, el Fondo Rotatorio está en capacidad de exigir los bienes con las especificaciones establecidas en la oferta, bien sean las mencionadas en los folios 112 y 115 (primera oferta) o las mencionadas al final de la propuesta en los folios 126 al 130 que corresponden a la adenda 2 y aceptados por MUMA S.A.S.

Respuesta: El pliego de condiciones establece de manera clara en numeral 2.4.1.1. - VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES:

“Los aspectos excluyentes son todos aquellos que por su especial característica requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto son de carácter obligatorio.

*El proponente acreditará que los bienes y/o servicios ofrecidos cumplen con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes exigidas en la descripción contenida en el Anexo Técnico No. 2 **“Especificaciones Técnicas Mínimas Excluyentes”** del pliego de condiciones, **PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR CON SU OFERTA DICHO ANEXO.***

*Es importante anotar, que la información contenida en el Anexo No.2 **NO**, puede ser modificada en ninguna forma por el oferente, ya que estas especificaciones técnicas son las mínimas excluyentes que exige la Entidad, que por tanto **SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR LOS OFERENTES Y DE NO LLEGARSE A INCLUIR COMPLETAMENTE IMPLICARA QUE LA OFERTA SEA RECHAZADA.***

En caso de que el proponente desee ofrecer una especificación técnica superior o adicional a la mínima excluyente requerida por la entidad, deberá ofertarlo en su propuesta.” (Subrayado y negrilla propio del texto)

Del citado texto se entiende que las Especificaciones Técnicas Mínimas Excluyentes del anexo No.2 no pueden ser modificadas por los proponentes, son de obligatorio cumplimiento y en caso de que no se incluyan como se establece en pliego de condiciones, la oferta será rechazada.

Toda vez que el pliego de condiciones es el documento que regula el proceso de contratación y es ley para las partes, debe cumplirse estrictamente, en aras de proteger los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva. Todos los oferentes deben respetar las reglas



que se imponen en el pliego. Así mismo, debe señalarse que las especificaciones técnicas mínimas hacen parte del ofrecimiento técnico que realiza el proponente.

Tal como lo afirma el proponente en la observación, a folios 112 a 115 de la propuesta se allegó un anexo No. 2 establecido en el pliego de condiciones inicial y a folios 126 a 130 se allegó el anexo técnico el cual describe estrictamente la Adenda No. 2. El primero corresponde al que se publicó con el pliego de condiciones y el segundo a la Adenda No. 2. El pliego de condiciones solo tenía un anexo con las Especificaciones Técnicas Mínimas Excluyentes, que era el establecido en la adenda No. 2, y solo ese era el que se le exigía a los oferentes, ya que es el que cumple estrictamente con la especificaciones técnicas que requiere la Entidad.

El oferente señala en la observación que *“el Fondo Rotatorio está en la capacidad de exigir los bienes con las especificaciones establecidas en la oferta, bien sean las mencionadas en los folios 112 y 115 (primera oferta) ó las mencionadas al final de la propuesta en los folios 126 al 130 que corresponden a la adenda 2 y aceptados por MUMAS S.AS.”* Para la Entidad no es posible aceptar esta oferta como habilitada en relación a la oferta técnica, ya que no es potestad de la Entidad escoger las especificaciones técnicas de varias que se ofrezcan en la propuesta, sino que es obligación del proponente ofertar la especificación técnica requerida por la Entidad. lo anterior en aras del cumplimiento materias de los principios transparencia, igualdad y selección objetiva.

Por lo anterior es claro para la Entidad que la sociedad MUMA S.A.S, presento dos anexos técnicos sobre los bienes que la entidad pretende adquirir mediante el presente proceso de selección, por lo que se concluye que no hay ofrecimiento técnico el cual es esencial ya que constituye un factor de escogencia. Lo anterior en virtud del artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012 el cual establece en uno de sus apartes: (...) *En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia* establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales [2](#), [3](#) y [4](#) del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto (...)

Por lo tanto, se concluye que no es válido aceptar que el proponente presente dos Especificaciones Técnicas Excluyentes diferentes en su contenido, ya que no cumple con lo solicitado en pliego de condiciones y no permite establecer que es lo que esta ofertando. Por lo anterior la Entidad mantiene la causal de rechazo No. 4 que establece *“Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como excluyente o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva. Así mismo, se procederá cuando se modifique el contenido y/o no se comprometa el proponente con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes.”*



Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Libertad y Orden



ORIGINAL FIRMADO
CLAUDIA LILIANA PERDOMO ESTRADA
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica Interna

ORIGINAL FIRMADO

ORLANDO ENRIQUE ACOSTA OÑATE
Evaluador Jurídico

ORIGINAL FIRMADO

SERGIO ALEJANDRO GALLEGO MORALES
Evaluador Jurídico

ORIGINAL FIRMADO
CESAR CUFÍÑO
Evaluador Técnico

ORIGINAL
ALEJANDRA SALAZAR SOLANO
Evaluador Técnico

ORIGINAL FIRMADO
JOSE HUMBERTO SOLANO SORIANO
Evaluador Económico-Financiero